



Barquisimeto; 19 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 000001-2023
COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO LARA
JUNTA DIRECTIVA AD HOC

La Junta Directiva Ad Hoc del Ilustre Colegio de Abogados del estado Lara (CAEL) designada según Sentencia N° 100 de fecha 19 de octubre del año 2022, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en uso de la facultad conferida y descrita en el capítulo -V- numeral quinto de la misma en la que faculta a dictar actos de simple administración, en concordancia con los artículo 42 numeral 1, 12, 14, 15, 21 y 70 literal C de la Ley de Abogados publicada en Gaceta Oficial N° 1081 de fecha 23 de enero de 1967 de la República de Venezuela (*extraordinaria*), en concordancia con los artículos 1, 20, del Decreto Presidencial N° 908 sobre el Reglamento de la Ley de Abogados de fecha 12 de septiembre de 1967, publicado en Gaceta Oficial N° 28.430 de fecha 13 de septiembre de 1967 de la República de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que constituye una de las principales obligaciones de los Colegios de Abogados fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y proveer a la defensa de sus miembros, así como promover ante las autoridades competentes todo lo que juzguen conveniente a los intereses de la profesión de la abogacía.

CONSIDERANDO

Que siempre ha correspondido a los Colegios de Abogados de acuerdo a la ley y su reglamento, fijar la cuota que deben pagar sus asociados y requerir periódicamente de sus miembros el pago de las contribuciones reglamentarias a que están obligados en el plazo que se le hubiere fijado.

CONSIDERANDO

Que es deber de los abogados de la republica estar solventes en el pago de las contribuciones reglamentarias con el respectivo Colegio de Abogados en cuya jurisdicción ejerzan su profesión



Barquisimeto; 19 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 000001-2023
COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO LARA
JUNTA DIRECTIVA AD HOC**

La Junta Directiva Ad Hoc del Ilustre Colegio de Abogados del estado Lara (CAEL) designada según Sentencia N° 100 de fecha 19 de octubre del año 2022, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en uso de la facultad conferida y descrita en el capítulo -V- numeral quinto de la misma en la que faculta a dictar actos de simple administración, en concordancia con los artículo 42 numeral 1, 12, 14 ,15, 21 y 70 literal C de la Ley de Abogados publicada en Gaceta Oficial N° 1081 de fecha 23 de enero de 1967 de la República de Venezuela (*extraordinaria*), en concordancia con los artículos 1, 20, del Decreto Presidencial N° 908 sobre el Reglamento de la Ley de Abogados de fecha 12 de septiembre de 1967, publicado en Gaceta Oficial N° 28.430 de fecha 13 de septiembre de 1967 de la República de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que constituye una de las principales obligaciones de los Colegios de Abogados fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y proveer a la defensa de sus miembros, así como promover ante las autoridades competentes todo lo que juzguen conveniente a los intereses de la profesión de la abogacía.

CONSIDERANDO

Que siempre ha correspondido a los Colegios de Abogados de acuerdo a la ley y su reglamento, fijar la cuota que deben pagar sus asociados y requerir periódicamente de sus miembros el pago de las contribuciones reglamentarias a que están obligados en el plazo que se le hubiere fijado.

CONSIDERANDO

Que es deber de los abogados de la republica estar solventes en el pago de las contribuciones reglamentarias con el respectivo Colegio de Abogados en cuya jurisdicción ejerzan su profesión



CONSIDERANDO

Que son de obligatorio cumplimiento para todos los Abogados de la República; los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que dictaren los respectivos Colegios de Abogados para sus miembros Inscritos o incorporados.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva Ad Hoc del Ilustre Colegio de Abogados del estado Lara (CAEL) durante su verificación administrativa ha encontrado un alto índice de morosidad de vieja data por parte de sus agremiados en relación al pago de su cuota reglamentaria correspondiente, lo cual consta y está registrado en libros contables, por lo que se hace **acreedor** o titular de un crédito dinerario a su favor.

CONSIDERANDO

Que han existido elementos que inciden en la economía del país uno de ellos la pandemia del **COVID 19**, que limitó la capacidad económica de ingreso al venezolano, y que acarrió un alto índice de morosidad de los agremiados del CAEL.

CONSIDERANDO

Que también se han generado y persisten situaciones de fuerza mayor en lo económico producida por factores externos, que han afectado al país, circunstancias esta especiales, que por una razón u otra inciden y que hacen que muchos agremiados del Colegio de Abogados del Edo Lara no estén solventes en el pago de las contribuciones a la cual esta obligados.

CONSIDERANDO

Que las deudas de los abogados agremiados, existentes a la fecha; son de vieja data sin estar indexadas, y se ha encontrado que estas de mantenerse así han perdido su valor nominal en el tiempo, y de llevarlas a indexación producirían un incremento alto y difícil para el abogado o abogada de cancelar.

CONSIDERANDO

Que entre las situaciones económicas que han existido está la reducción deliberada del valor de la moneda local venezolana (*bolívar*) en relación con otra (*dólar*), donde se produjo una pérdida de su poder de compra respecto a la del extranjero, que incide y producen cambios diarios sobre el valor del bolívar que ve disminuido su poder adquisitivo.



CONSIDERANDO

Que los abogados y abogadas que ejercen sus funciones dentro del Sistema Nacional de Justicia, y en las distintas ramas de la administración pública, vienen solicitando la exoneración de su inscripción en el CAEL.

CONSIDERANDO

Que existen entre los agremiados sectores de abogados clasificados especiales bien sea con discapacidad motora, o adultos mayores y que a pesar de ello vienen ejerciendo su digna profesión de manera responsable y eficiente que hacen necesario promover la cultura de un trato digno especial hacia estas personas como sujetos activos y capaces para trabajar en favor de los intereses de nuestro gremio y de la Patria.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar expresamente que es voluntad de la Junta Directiva Ad Hoc del Ilustre Colegio de Abogados del estado Lara (CAEL) en su condición de acreedor; **CONDONAR LA DEUDA** pendiente de pago de las mensualidades de colegiatura que tienen los abogados y abogadas agremiadas inscritos en la institución gremial antes descrita, y que adeuden hasta el mes de diciembre del año 2021; acto de liberalidad que tiene el carácter de gratuito, abdicativo, incondicionado e irrevocable.

SEGUNDO: Implementar a partir del 22 de mayo del año 2023 un **PLAN ESPECIAL DE SOLVENTACIÓN** para los Abogados y Abogadas agremiados del CAEL en los términos que se señalan a continuación: A) cancelación de la deuda desde el primero de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con la opción de un pago único del monto adeudado, B) cancelación de la deuda antes descrita en forma fraccionado en tres cuotas antes del 22 de agosto de 2023.

TERCERO: EXONERAR EL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN en el CAEL a los Abogados y Abogadas que se inscriban en el lapso comprendido entre el 22 de mayo del 2023 hasta el 22 de agosto del 2023.

CUARTO: EXONERAR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COLEGIATURA a los Abogados y Abogadas agremiados del CAEL que hayan cumplido 70 (setenta) años.

QUINTO: DESCONTAR EL TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de los pagos de las mensualidades por concepto de colegiatura a los Abogados y Abogadas con más treinta años de graduados cuyo descuento regirá a partir del Primero de mayo del 2023.



SEXTO: Exonerar a los Abogados y Abogadas con **discapacidad** de los pagos de inscripción en el CAEL y de las mensualidades por concepto de colegiatura y de cualquier otra contribución establecida o que se pudiera fijar en el futuro.

SEPTIMO: Notifíquese de la presente Resolución a todos los miembros del Colegio de Abogados del estado Lara y a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede Administrativa del Colegio de Abogados (Casa del Abogado), el día 19 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Barquisimeto estado Lara.

Por la Junta Directiva AD HOC del CAEL